



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente.110014003086 2019-01589 00

En atención a lo informado por el gestor judicial del extremo demandante, el Despacho dispone no tener en cuenta las diligencias de notificación, por dos razones a saber: **1.** El libelista omitió informar en cada comunicación el término de traslado con el que cuentan los demandados para acudir al Despacho a proponer defensas, y **2.** El libelista no informó la dirección de correo electrónico de esta Unidad Judicial, donde los demandados podrán radicar sus defensas, si es su querer.

En todo caso, pese a la difícil situación provocada por la Emergencia Económica, Social y Ecológica, lo cierto es que no se puede pasar por alto lo relevante y exigente que resulta ser la etapa de notificaciones, precisamente, porque de ello depende una igualdad de partes y la efectivización de la garantía al debido proceso (contradicción y defensa) de los sujetos llamados al juicio. En consecuencia, el memorialista deberá proceder de conformidad.

No obstante, se autoriza la notificación en las direcciones electrónicas ossamon@hotmail.com y henao82@hotmail.com, sin embargo, previo a remitir las comunicaciones respectivas, se insta al abogado para que informe si la dirección electrónica de notificación de la parte demandada corresponde a la utilizada por estos, así mismo deberá indicar y acreditar la forma como la obtuvo, conforme lo dispuesto en el inciso 2° artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en cuanto a las notificaciones personales de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la nueva normativa no es imperativa sino facultativa, lo que significa que bien puede efectuarse las diligencias en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o como quedó establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4° de la mencionada normativa), y de no resultar efectiva la confirmación de recibido del mensaje de datos, deberá agotar la intimación a la dirección física informada en el libelo genitor, en ambos casos, informando que la notificación personal y demás actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>073</u> de hoy <u>26 DE AGOSTO 2020</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f65f8af3737c48592a945e9a02ea1742928b7897524b6ad38fa2ed47881358**

Documento generado en 21/08/2020 03:11:29 p.m.